



## DNCC-AI-SAD-005-2026

**“Servicio preventivo de advertencia sobre el presunto incumplimiento del uso de dispositivos de seguridad infantil en los servicios de transporte”.**

27 de abril del 2026

Realizado por:  
Ivett Salas Villalobos

Revisado y Aprobado por:  
Mauren Navas Orozco





## 1. Introducción

Este servicio preventivo de advertencia se origina en cumplimiento al Plan de Trabajo 2026, en visita realizada a los diferentes establecimientos y revisión de servicios de buseta.

El servicio preventivo se realiza en uso de las competencias que le confiere el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, N°8292, a la Auditoría Interna, cuyo inciso d), indica: Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento; los atributos que definen las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público<sup>1</sup>, y según las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público<sup>2</sup>.

Asimismo, dicho servicio se ejecutó en el tiempo reservado para Servicios Preventivos de Advertencia, del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna 2026, dado a conocer a la Directora Nacional de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (DNCC).

### 1.1 Objetivo

Advertir sobre las consecuencias en caso de incumplimiento del uso de dispositivos de seguridad infantil en los servicios de transporte contratados por el CENCINAI para el traslado de los niños y niñas de los establecimientos.

## 2. Antecedentes

Esta Dirección de Auditoría Interna, en el ejercicio de sus facultades de fiscalización y con el objetivo de prevenir riesgos que afecten la seguridad e integridad física de los usuarios, ha dado seguimiento a las condiciones del transporte estudiantil.

Se destaca que, con fecha del 29 de agosto de 2023, se emitió la advertencia DNCC-AI-SAD-006-2023, en la cual se señalaron de forma oportuna las deficiencias técnicas y de seguridad que debían ser subsanadas por los responsables de los establecimientos y proveedores del servicio.

### 2.1 Normativa relacionada

#### ***Constitución Política de la República de Costa Rica***

*Artículo 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades*

<sup>1</sup> Resolución R-DC-119-2009. Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público. Contraloría General de la República. La Gaceta N° 28 del 10 de febrero 2010.

<sup>2</sup> Resolución R-DC-64-2014. Normas Generales de Auditoría para el Sector Público. Contraloría General de la República. 11 de agosto del 2014.





*no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas. Artículo 8º-Concepto de sistema de control interno.*

### **Ley General de Control Interno, 8292**

Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

*a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*

**Artículo 13.-Ambiente de control. En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:**

*a) Mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y sus acciones a promoverlos en el resto de la organización, para el cumplimiento efectivo por parte de los demás funcionarios.*

### **Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos – Ley 8131**

**ARTÍCULO 110.- Hechos generadores de responsabilidad administrativa**

*Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación:*

*g) La autorización o realización de egresos manifiestamente innecesarios, exagerados o superfluos.*

### **Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública No8422**

*Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente,*



*al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.*

**La Ley General de Contratación Pública, N° 9986, señala lo siguiente:**

**ARTÍCULO 10- Actuar ético de la Administración**

*Todas las actuaciones que realicen los funcionarios de la Administración, con ocasión de la actividad de contratación pública, deberán realizarse de manera proba, íntegra y transparente, bajo el cumplimiento de los principios éticos.*

**ARTÍCULO 14- Obligaciones del oferente y del contratista**

*Serán obligaciones de los oferentes y de los contratistas las siguientes:*

*(....)*

*d) Cumplir con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato.*

*(.....)*

**3. Resultados**

Tras las visitas de inspección realizadas durante el presente año por parte de esta auditoría, se ha determinado con preocupación que persisten condiciones de riesgo crítico, evidenciando un incumplimiento a las recomendaciones previas emitidas en advertencias. Entre los hallazgos más relevantes se encuentran:

- **Riesgo de Caídas y Lesiones:** Se identificaron unidades de transporte (buses) que trasladan a niños menores de 6 años cuya infraestructura no se adapta a estatura de los menores. Específicamente, la altura de las gradas de acceso y descenso es excesiva, impidiendo que los niños alcancen el peldaño de forma segura.
- **Incumplimiento en Seguridad Vial y Retención:** Se observaron busetas que operan sin sillas de seguridad especiales para infantes y, en casos más graves, carecen de cinturones de seguridad funcionales o adecuados para la población menor de edad.





#### 4. Advertencia

Esta Auditoría Interna, en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, advierte a la Administración Activa y a los proveedores del servicio que deben adoptar medidas correctivas inmediatas, efectivas y verificables, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las condiciones contractuales y de la normativa vigente.

Se recuerda que, conforme a los principios generales del derecho administrativo y de la contratación pública, el contrato válidamente formalizado constituye ley entre las partes, por lo que sus cláusulas resultan obligatorias, exigibles y no discrecionales, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y eventualmente penales que pudieran derivarse de su incumplimiento.

En este sentido, la Administración se encuentra obligada a velar por el cumplimiento íntegro de lo pactado, de conformidad con la Ley General de Compras Públicas y su reglamento, particularmente en lo relativo a la seguridad contractualizada como condición esencial del servicio, así como a ejercer su deber de dirección, fiscalización y control sobre los proveedores.

El incumplimiento de la normativa legal y reglamentaria, así como la tolerancia por parte de las Autoridades del CEN-CINAI respecto a disposiciones cartelerías vinculadas con la seguridad, configura una omisión grave en el deber de cuidado y coloca en alto riesgo la vida y la integridad física de las personas menores de edad, lo cual resulta incompatible con los principios de interés superior del niño, legalidad, eficiencia, probidad y responsabilidad administrativa.



Asimismo, expone a la Institución a un alto riesgo legal, en tanto que, ante la eventualidad de un siniestro, no solo el transportista podría enfrentar responsabilidad civil y penal, sino que la Institución podría resultar objetivamente responsable por los daños y perjuicios que un evento de esta naturaleza ocasione a los niños y niñas.

La inobservancia de estas obligaciones podría derivar en reclamos administrativos y judiciales que, de resultar fundados, activarían riesgos asociados al incumplimiento de deberes institucionales, el pago de indemnizaciones y otras consecuencias legales y patrimoniales para la entidad.

Esta Auditoría Interna enfatiza que la seguridad de las personas menores de edad no admite interpretaciones flexibles ni tolerancias operativas, y que el cumplimiento contractual y normativo no es opcional, sino una obligación legal y ética de la Administración y de los proveedores del servicio.

La omisión de acciones correctivas inmediatas constituiría una debilidad grave del sistema de control interno, con posibles consecuencias jurídicas y administrativas para los responsables.

## 5. Requerimiento

Informar a esta Auditoría Interna, en un plazo de **cinco días hábiles**, las medidas adoptadas para atender esta advertencia, según el cuadro adjunto de los riesgos identificados.

Aportar evidencia las acciones implementadas por la administración para asegurar que los servicios de transporte cumplan con los dispositivos de seguridad.

### Identificación y Evaluación de Riesgos

| Riesgo identificado                                  | Causa                                                 | Consecuencia                                            | Nivel de riesgo | Medida de control requerida |
|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-----------------|-----------------------------|
| Acceso inseguro a las unidades de transporte.        | Falta de estribos o gradas auxiliares en las unidades | Caídas, lesiones graves o fatales de menores            | Alto            |                             |
| No uso de dispositivos de retención infantil.        | Incumplimiento contractual y deficiente supervisión   | Lesiones graves o muerte en caso de accidente           | Muy Alto        |                             |
| Debilidad en la fiscalización contractual.           | Tolerancia administrativa al incumplimiento           | Responsabilidad administrativa y patrimonial del Estado | Alto            |                             |
| Incumplimiento de cláusulas cartelerías de seguridad | Falta de exigencia y seguimiento                      | Riesgo legal, reputacional y humano para la institución | Alto            |                             |
| Eventual responsabilidad legal institucional         | Omisión del deber de control                          | Procesos judiciales, sanciones y daño reputacional      | Muy Alto        |                             |



## 6. Responsabilidad del Control Interno

Desde la competencia de esta Auditoría Interna, es deber recordar a la administración, lo establecido en la Ley General de Control Interno, 8292, artículos 39 y 41, los numerales 38, inciso d) y 39 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, 8422 y demás normativa aplicable, en cuanto a que, todas las personas funcionarias públicas (titulares subordinados) que debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable o que incumplan injustificadamente con sus deberes y funciones en materia de control interno; incurrirán en responsabilidad administrativa y civil según corresponda.

Se reitera que la potestad sancionadora es una facultad de la Administración Pública para imponer sanciones derivadas de transgresiones a la ley, conductas contrarias al orden público o faltas cometidas en el ejercicio de un cargo público. Es decir, la Administración debe cumplir con su finalidad de velar por el orden social y los intereses de todos los administrados, por un lado; y por el otro, el Estado funge como patrono que debe velar por el correcto funcionamiento institucional, censurando conductas perjudiciales y contrarias a los intereses de la institución, por lo cual goza de potestad disciplinaria hacia sus funcionarios.

Las observaciones emitidas en este servicio preventivo se realizan con la intención de que se conviertan en insumos para la Administración Activa, que le permitan tomar decisiones más informadas y con apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se menoscaben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias.